

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.876, interpuesto por doña Emilia Montes Cordero contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.876, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Emilia Montes Cordero y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 49, sita en el polígono «Campolongo», de Pontevedra, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Montes Cordero contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, que justipreció, a efectos de expropiación forzosa, la parcela de su propiedad número 49 del polígono «Campolongo», de la ciudad de Pontevedra, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: 09598733, 09598730 y la presente 09598724, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 6.715, 7.259, 7.398, 7.560 y 7.689, interpuestos por «Ferrer y Arbos, S. L.», y otro contra la Orden de 17 de octubre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 6.715 y 7.259, 7.398, 7.560, 7.689, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por «Ferrer y Arbos, S. L.», y don Antonio Mateo Cubells y otros, demandantes, y la Administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1960, sobre expropiación de las parcelas números 56, 9, 3 y 6, sitas en el polígono «Alameda», se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte los presentes recursos contencioso-administrativos, interpuestos por «Ferrer y Arbos, Sociedad Limitada», don Antonio Mateo Cubells, doña Julia Ramírez Blanco y doña Mercedes Anchorena Uriburu, don Manuel y doña Mercedes Falco Anchorena, todos contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de octubre de 1960, que aprobó el expediente expropiatorio del polígono «Alameda», de Málaga, y la tasación conjunta de las fincas comprendidas en el mismo, así como contra las Ordenes desestimatorias de los recursos de reposición respectivos de 17 de mayo, 10 de julio, 27 de septiembre y 20 de octubre de 1961, al igual que otra producida por silencio administrativo en cuanto a la Entidad primera, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, en lo que se refiere al valor de las fincas e indemnizaciones que se controvierten en dichos procedimientos jurisdiccionales, y en su lugar declaramos que las cantidades que deben satisfacer el Ministerio de la Vivienda por dichos conceptos es la siguiente: a «Ferrer y Arbos, S. L.»,

como indemnización de perjuicios a la industria de almacén de maderas, sita en la finca 56 del polígono, 131.275 pesetas; a la misma Sociedad, por el justiprecio de dicha finca, 1.311.833,67 pesetas; a don Antonio Mateo Cubells, como justiprecio de la finca 9 del polígono, 2.267.597,76 pesetas, y por perjuicios a las industrias establecidas en ellas, 328.285 pesetas; a doña Julia Ramírez Blanco, como justiprecio de la finca 3, 15.651.836,84 pesetas, y a doña Mercedes Anchorena Uriburu, don Manuel y doña Mercedes Falco Anchorena, por el justiprecio de la finca 6 del polígono, 11.251.043 pesetas; sobre todas cuyas cantidades habrá también de abonarse un 5 por 100 de premio de afección, y los intereses legales correspondientes, pero éstos sólo en cuanto a las sumas que no se hubieren hecho ya efectivas, computándolos desde la fecha siguiente a aquella en que se hubieren ocupado las fincas hasta la del pago de los correspondientes justiprecios e indemnizaciones, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo se tendrá en cuenta el acuerdo dictado el día 29 de octubre de 1965 por el referido Alto Tribunal, en aclaración de la sentencia transcrita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.150, interpuesto por don Adolfo Morales Vilanova contra la Orden de 15 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.150, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Adolfo Morales Vilanova, demandante, y la Administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1962, que declaró de urgencia y ocupación de inmuebles del polígono «San Juan Despi», de San Juan Despi, Esplugas de Llobregat y San Justo Desvern, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se refieren las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de don Román Torres Regordosa, don José Oliveras Gambin, don Juan J. Sala y don Valentín Arola Prati, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos y contra la desestimación de los recursos de reposición ejercitados contra ella por los recurrentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.459 y 10.533, interpuestos por doña Trinidad Mateos Labrador y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.459 y 10.533, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Trinidad Mateos Labrador y doña Francisca Fernández Pascual y don Jesús Horcajo de Frutos, demandantes, y la Administración general, demandada, contra la Orden de este Mi-